



Oficio No. COFEME/17/4040

Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicado el 31 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.*

Ciudad de México, a 13 de junio de 2017

**LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO**  
Subsecretario de Alimentación y Competitividad  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
**P r e s e n t e**

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicado el 31 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación*, enviado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del sistema informático de MIR<sup>1</sup>, el día 30 de mayo de 2017.

Asimismo, dicha Dependencia adjuntó el oficio 312.A.-0001621, de fecha 29 de mayo de 2017, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto referido.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción VI, y 4, segundo párrafo, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup>, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 8 de marzo de 2007; 69-E y 69-G de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)* y 77, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)*, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SAGARPA a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda), y se emite el siguiente:

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

2

### Dictamen Regulatorio

El anteproyecto en comento tiene por objeto modificar el *Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017 (Reglas de Operación)* publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2016. Particularmente, en la propuesta regulatoria se observan las siguientes adecuaciones con respecto al Acuerdo vigente:

- Que para brindar claridad y agilidad a la operación de los apoyos que están contenidos en el Programa, homológar el nombre de distintos incentivos productores de maíz y frijol con aquellos contemplados por el *Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación*, aumentar el número de apoyos para las localidades de alta y muy alta marginación o comunidades indígenas, hacer precisiones al Guion Único para la elaboración de proyectos de inversión relativo al Componente Arráigate Joven - Impulso Emprendedor, incluir a los cultivos de durazno, avena, algodón, chayote y nuez a los incentivos brindados por el Componente de Atención a Siniestros Agropecuarios, evitar la duplicidad de apoyos del Componente El Campo en Nuestras Manos, con los incentivos que proporciona el Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, transparentar el proceso de autorización de solicitudes de apoyo de proyectos de producción primaria y de agregación de valor, así como ampliar la cobertura del Componente de Extensionismo, Desarrollo de Capacidades Asociatividad Productiva. Lo anterior, mediante las siguientes adecuaciones:
  - Por un lado, se modificaron a las fracciones III y VIII del artículo 1; las fracciones IX y XLVI del artículo 4; el segundo párrafo de la fracción II del artículo 12; el inciso C de la fracción III del artículo 13; la fracción I del artículo 14; la fracción IV del artículo 17; el inciso A de la fracción II del artículo 21; el inciso D de la fracción II del artículo 21; el último párrafo de la fracción III del artículo 39; las fracciones I y II del artículo 42; el artículo 44; la fracción II del artículo 48; los incisos A, B, C, D, E, F y G de la fracción II del artículo 54; el artículo 55; el subinciso v del inciso C de la fracción II del artículo 57; la fracción III del artículo 69; las fracciones I, III y V del artículo 74; la fracción II del artículo 75; la fracción III del artículo 77; la fracción VI del artículo 80; el primer párrafo de la fracción I y las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 81; la fracción I del artículo 82; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 86; la fracción IV del artículo 90; la fracción IV del artículo 94; la fracción I del artículo 98; la fracción I del artículo 99; las fracciones I y II del artículo 100; las fracciones II y III del artículo 101; las fracciones IV y V del artículo 102; el segundo párrafo de la fracción I del artículo 103; el inciso N de la fracción III del artículo 106; el Transitorio Primero, y Anexos III; VI; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII y XXVI;
  - Por otro lado, se incluyeron el inciso J a la fracción II al artículo 15; el último párrafo al artículo 30; la fracción IV al artículo 33; un párrafo a las fracciones I y II al artículo 39; el inciso E de la fracción II al artículo 42; la fracción VI al artículo 43; el inciso F a la fracción III al artículo 44; el artículo 82-BIS; el último párrafo a la fracción IV al artículo 85; el último párrafo a la fracción I al artículo 98; la fracción III al artículo 100; la fracción VII al artículo 102; el artículo 104-BIS; los incisos K y

O, así como el subinciso x del inciso N de la fracción II, el inciso S de la fracción III del artículo 106, y Anexos XX-BIS y XXI-BIS, y

- o Por último, se derogaron la fracción I del artículo 9; el inciso B de la fracción II del artículo 14; el inciso B de la fracción II del artículo 41; la fracción I del artículo 78; la fracción IV del artículo 80; el artículo 96; la fracción II del artículo 98; la fracción II del artículo 99; los incisos A, B y C de la fracción I del artículo 100; la fracción VI del artículo 102; la fracción II del artículo 103; el artículo 104, y el Anexo XX.

Por lo anterior, con base en la información proporcionada por la SAGARPA, se advierte que las adecuaciones antes señaladas responden a la necesidad de actualizar y dar mayor claridad a los mecanismos de aplicación de los programas contenidos en las Reglas de Operación en vigor.

Por otra parte, en lo que respecta a las modificaciones propuestas a las Reglas de Operación referidas, se debe observar lo siguiente:

1. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que: *"el cuerpo de las Reglas de Operación debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga"*.

Sobre el particular, este órgano desconcentrado observa que la SAGARPA estableció en el artículo 2 de las Reglas de Operación el objetivo general, como *"es que las Unidades Económicas Rurales conformadas por pequeños(as) productores(as) incrementen la disponibilidad de alimentos"*.

Al respecto, esta Comisión considera importante señalar que las acciones que se pretenden implementar a través del citado Programa se encuentran alineadas con las metas específicas del Plan Nacional de Desarrollo (PND), específicamente a la meta nacional *"IV. México Próspero"* a través del *"Objetivo 4.10. Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, el cual está canalizado en 5 estrategias: i. Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico; ii. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país, iii. El aprovechamiento de los modelos de asociación que generen economías de escala y mayor valor agregado de los productores del sector agroalimentario; iv. Promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgo, y v. modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo"*.

Asimismo, dichas acciones se encuentran alienadas con el *Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018* de la SAGARPA, donde se establecen los siguientes objetivos estratégicos: a) Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria; b) Impulsar modelos de asociación que generen economías de escala y mayor valor agregado en el sector agroalimentario; c) Promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos; d) Impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país, y e) Contribuir a erradicar la carencia alimentaria en el medio rural.

Asimismo, se observa que el artículo 5 de las Reglas contiene las generalidades del citado Programa contemplando para ello los lineamientos generales y población objetivo, la cobertura en el artículo

2



7 y los requisitos en el artículo 9. Derivado de lo anterior, esta Comisión observa que la SAGARPA precisó como su población objetivo "*está compuesta por hombres y mujeres pequeños(as) productores(as) de las zonas rurales y periurbanas*".

En esta tesitura, se observa que dicho Programa se conforma por 11 componentes, los cuales se enlistan a continuación:

1. Arráigatè Joven - Impulso Emprendedor.
2. Atención a Siniestros Agropecuarios.
3. Programa de Desarrollo de las Zonas Áridas (PRODEZA).
4. El Campo en Nuestras Manos.
5. Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva.
6. Fortalecimiento a Organizaciones Rurales.
7. PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café.
8. Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF).
9. Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo Agua (Ejecución Nacional).
10. Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales.

En este sentido, se observa que cada componente contempla lineamientos específicos, mismos que indican una población objetivo específica, requisitos de elegibilidad, procedimiento de selección de beneficiarios, así como características de los apoyos a otorgar.

Por otro lado, en el apartado de Anexos se adjuntan diversos formatos aplicables al Programa, los cuales fueron identificados con las siguientes denominaciones:

- **Anexo I** Solicitud de Apoyo del Programa de Apoyos a Pequeños Productores.
- **Anexo II** Relación de Solicitantes a los Componentes del Programa de Apoyos a Pequeños Productores.
- **Anexo III** Guión Único para la Elaboración de Proyectos de Inversión.
- **Anexo IV** Municipios Potenciales de Atención Prioritaria para el Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (referido para este caso como "IPASSA") y para PRODEZA.
- **Anexo V** Guión Simplificado para la Elaboración de Proyectos de Inversión menores a 500,000.00.
- **Anexo VI** Tabla de Priorización de Proyectos del Componente El Campo en Nuestras Manos.
- **Anexo VII** Listado de Paquetes Tipo para Instalar Huertos y Módulos Avícolas y Cunicolas Familiares y Catálogo de Referencia de Precios Máximos del Componente El Campo en Nuestras Manos.
- **Anexo VIII** Manual de Procedimientos del Comité Estatal de Desarrollo Rural.
- **Anexo IX** Requisitos de Elegibilidad del Proceso de Selección de Extensionistas.
- **Anexo X** Disposiciones Para el Grupo de Trabajo del Componente de Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva.
- **Anexo XI** Esquema operativo de los Grupos de Extensión e Innovación Territorial (GEIT).
- **Anexo XII** Funciones del Coordinador de Extensionistas del Componente de Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva.
- **Anexo XIII** Listado de Productores Integrales de la Persona Moral Solicitante.
- **Anexo XIV** Contrato de Asesoría Técnica Proyectos Productivos.



- Anexo XV Informe General de Aplicación del Recurso.
- Anexo XVI Asesores Técnicos Proyectos Productivos.
- Anexo XVII Convenio de Concertación de Proyectos Productivos.
- Anexo XVIII Proceso Operativo Proyectos Productivos.
- Anexo XIX Catálogo de Conceptos de Apoyo del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales Esquema de Atención mediante ADR's.
- Anexo XX BIS. Lineamientos Operativos Específicos para la Implementación del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales Ejercicio 2017.
- Anexo XXI Convenio Tipo para Formalizar Compromisos en Proyectos de Producción Primaria y Valor Agregado.
- Anexo XXI BIS. Formato tipo Convocatoria Especial para Acceder a los Apoyos del Componente El Campo en Nuestras Manos.
- Anexo XXII Solicitud de Incentivos de Proyectos Productivos (FAPPA).
- Anexo XXIII Declaratoria en Materia de Seguridad Social.
- Anexo XXIV Ficha Técnica del Proyecto.
- Anexo XXV Guion Único para la Integración de Expedientes.
- Anexo XXVI Formulación del Proyecto Productivo (FAPPA).
- Anexo XXVII Encuesta de Evaluación del Perfil Emprendedor.
- Anexo XXVIII Carta responsiva de elección de proveedores.
- Anexo XXIX Acta entrega recepción y uso adecuado del apoyo recibido.
- Anexo XXX Modelo de Excusa para los Servidores públicos.

No obstante, la COFEMER observa que las Reglas de Operación hacen referencia a diversos documentos que no están contenidos, por lo que a manera de ejemplo se señalan los siguientes:

- Programa de trabajo a desarrollar (artículo 13).
- Formato electrónico (Layout) requisitado con el desglose de los agremiados sin duplicados (artículo 65).

Aunado a lo anterior, este órgano desconcentrado observa que los interesados en solicitar el apoyo en comento deberán ceñirse de manera análoga a lo dispuesto por el *Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017*, el cual resultará aplicable a la totalidad de los Programas a cargo de esa SAGARPA. En este tenor, esta COFEMER recomienda a esa Secretaría que reúna en un solo cuerpo normativo los lineamientos, criterios, trámites, procesos, mecanismos de selección, formatos, y demás disposiciones en la materia que resulten aplicables a cada programa; lo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH y así brindar claridad a los particulares del proceso total que deberán de seguir para cada programa y sus componentes.

Por lo anterior, la COFEMER considera que esa SAGARPA no da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH.

2. El artículo 77, fracción II, inciso b) de la LFPRH, establece que las Reglas de Operación deberán contener, para efectos del dictamen regulatorio de la COFEMER, al menos lo siguiente:
  - i. *Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.*
  - ii. *Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y*

- consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.
- iii. Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.
  - iv. Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.
  - v. Debe definirse la forma de realizar el trámite.
  - vi. Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.
  - vii. Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.
  - viii. Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Sobre el particular, esta COFEMER emite los siguientes comentarios:

- a) En lo que se refiere al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i) de la LFPRH, el cual precisa que las Reglas de Operación "deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos", esta Comisión observa que esa Secretaría ha tenido a bien señalar a sus beneficiarios en el artículo 4 como "persona física y/o moral que recibe el subsidio o apoyo previsto en las presentes Reglas de Operación. Tratándose de los apoyos a que se refieren los bienes públicos (incluye a IPASSA y PEÑA), para efectos del sistema de rendición de cuentas, se considerará como beneficiario a aquellas personas con las que se acuerda la realización de acciones para alcanzar los fines de los componentes", así como los criterios de selección de los potenciales beneficiarios se encuentran establecidos en los artículos 14, 15, 23, 24, 32, 33, 41, 42, 50, 57, 58, 66, 67, 75, 76, 92 y 100 del anteproyecto se refieren claramente la población que puede acceder a los apoyos.

Al respecto, la COFEMER considera que la SAGARPA cumple con la obligación establecida en ese precepto de la LFPRH.

- b) Por lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii) de la LFPRH, que establece que en las Reglas de Operación "debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección", esta Comisión advierte que los artículos 19, 27, 38, 47, 54, 63, 72, 81, 89, 97 y 104 Bis se describen las mecánicas operativas para cada uno de los componentes del Programa, así como los instancias que participan en cada componente y los sujetos elegibles que presentarán su solicitud.

Asimismo, esta Comisión observa que si bien dentro del cuerpo de las Reglas de Operación, en los artículos 17, 35, 44, 52, 60, 69, 78, 86, 94 y 102 se señalan los anexos aplicables para cada programa, esa Secretaría omitió anexar el diagrama de flujo del proceso de selección para dicho Programa. Por lo anterior, la COFEMER considera que la SAGARPA no cumple a cabalidad con la obligación establecida en la LFPRH.

- c) Respecto de lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iii) de la LFPRH, en el cual se establece que "para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar", este órgano desconcentrado observa que a lo largo del cuerpo del anteproyecto se señala la presentación de la Solicitud de Apoyo del Programa de Apoyos a Pequeños Productores (Anexo I), así como los requisitos complementarios para que los

particulares realicen su trámite. Por lo que, en opinión de esta Comisión, la SAGARPA da cumplimiento al ordenamiento antes referido.

- d) En lo referente al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iv) de la LFPRH, que señala "Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite", esta Comisión observa que en los artículos 19, 27, 38, 47, 54, 63, 72, 81, 89, 97 y 104 Bis se precisa la población objetivo, los requisitos que deben para realizar su trámite y los criterios de selección, por lo que esta Comisión considera que la SAGARPA da cumplimiento al precepto jurídico citado en este inciso.
- e) En relación con el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso v) de la LFPRH, donde se indica que "debe definirse la forma de realizar el trámite", esta Comisión observa que en artículos 19, 27, 38, 47, 54, 63, 72, 81, 89, 97 y 104 Bis se indica el procedimiento operativo, detallando la etapa de operación, responsable y periodo conforme serán operados los componentes contenidos en el anteproyecto. Aunado a lo anterior, el artículo 9 disponen el proceso para solicitar cada apoyo, previendo la presentación de información detallada en el Anexo I del Programa de Apoyos a Pequeños Productores ante la ventanilla para su registro.

Bajo esta perspectiva, este órgano desconcentrado considera que la SAGARPA cumple con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso v) de la LFPRH.

- f) Sobre lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vi) de la LFPRH, referente a que "solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad", en el anteproyecto se establecen en el artículo 9 los requisitos generales que se deberán cumplir los potenciales beneficiarios para acceder a los apoyos contenidos en las reglas; ello, de conformidad con lo siguiente:

**I.** Presentar en las ventanillas físicas o electrónicas en los plazos definidos, el Anexo I Solicitud de Apoyo del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, el Anexo XXIII Declaratoria en Materia de Seguridad Social y, en su caso, los formatos de solicitud específicos que el componente establezca.

**II.** Si en años anteriores recibió algún apoyo por parte de la SAGARPA, haber cumplido las obligaciones correspondientes.

**III.** Presentar escrito en que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que en el año fiscal 2017 no recibió o está recibiendo apoyos para el mismo concepto de la Administración Pública Federal que implique duplicidad de apoyos, estímulos o subsidios, salvo que se trate de proyectos por etapas.

**IV.** En su caso, presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el cual manifieste que cuenta con la infraestructura y el equipamiento necesario, en sus domicilios fiscales y/o sedes específicas de operación, que le permite utilizar el apoyo para los fines autorizados.

**V.** No estar incluido en el "Directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho de recibir apoyos o entregar información que no sea verdadera ni fidedigna o que impida la verificación física o documental del producto o servicio objeto del apoyo", a cargo de la Oficialía Mayor de la SAGARPA.

**VI.** Para el caso de las solicitudes presentadas por personas físicas:

- a) Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o cédula profesional),



- b) CURP (Clave Única de Registro de Población), sólo cuando la identificación presentada no la contenga.
- c) Comprobante de domicilio del solicitante (recibo de pago de energía eléctrica, teléfono, predial o agua), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

**VII. Para el caso de las solicitudes presentadas por personas morales:**

- a) Aplicación de Criterios de Focalización constitutiva y, en su caso, el instrumento notarial vigente donde consten las modificaciones a ésta y/o sus estatutos,
- b) Cédula del RFC (Registro Federal de Contribuyentes),
- c) Comprobante del domicilio fiscal, (recibo de pago de energía eléctrica, teléfono, predial o agua), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud
- d) Acta notarial donde consten los nombramientos de representación legal y poderes correspondientes,
- e) CURP del representante legal, (Clave Única de Registro de Población), sólo cuando la identificación presentada no la contenga
- f) Identificación oficial del representante legal.

**VIII. Para el caso de las solicitudes presentadas por grupos organizados informales:**

- a) Acta de asamblea y de designación de representantes, con la lista de asistencia y de firmas, validada por la Autoridad Municipal,
- b) Identificación oficial de los integrantes del grupo.
- c) CURP (Clave Única de Registro de Población) de quienes representan al grupo, sólo cuando la identificación presentada no la contenga.
- d) Comprobante de domicilio (recibo de pago de energía eléctrica, teléfono, predial o agua), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud, de quienes representan al grupo.

Aunado a lo anterior, para cada componente de manera particular se establecen requisitos específicos que deberán ser entregados a la autoridad para solicitar los apoyos, descritos en los artículos 13, 22, 31, 40, 49, 56, 65, 74, 91 y 99.

Por lo anterior, esta Comisión considera que los requisitos especificados en los artículos antes señalados son los mínimos necesarios para realizar el trámite y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad. Por ello, esa Secretaría cumple con la obligación señala en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vi), de la LFPRH.

- g) En lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii) de la LFPRH, que indica que "se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad", esta Comisión observa que en el cuerpo del anteproyecto se señalan únicamente los periodos de apertura y cierre de ventanillas, conforme a lo siguiente :

Componente	Periodo de apertura y cierre de ventanillas
Componente Arráigate Joven - Impulso Emprendedor	Apertura y cierre de ventanillas para solicitar los apoyos, para los conceptos apoyo Consultoría y Capacitación, y apoyo Proyectos de Producción Primaria y Agregación de Valor se publicarán las convocatorias a más tardar en el mes de marzo de 2017. Se otorgará al interesado un plazo de 10 días hábiles de prevención para subsanar cualquier deficiencia en su documentación.

SE



COMPONENTE	FECHA DE APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLAS
<p><b>Componente Atención a Siniestros Agropecuarios</b></p>	<p>Apertura y cierre de ventanillas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Presentación de propuestas de contratación del Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola o Pesquero Catastrófico, del 9 de enero al 31 de marzo de 2017.</li> <li>b) Adhesión al Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola o Pesquero Catastrófico, del octavo día hábil de mayo al 31 de mayo de 2017.</li> <li>c) Apoyos Directos y Apoyo a productores(as) agrícolas, pecuarios y acuícolas con acceso al aseguramiento, todos los días hábiles del año, siempre y cuando existan recursos presupuestarios disponibles.</li> </ul>
<p><b>Componente Desarrollo de las Zonas Áridas (PRODEZA)</b></p>	<p>La apertura y cierre de ventanillas será del 2 de enero de 2017 hasta el momento en que se haya autorizado la entrega de la totalidad de los recursos disponibles a los beneficiarios.</p>
<p><b>Componente El Campo en Nuestras Manos</b></p>	<p>Para los paquetes productivos para el autoconsumo la apertura de ventanillas de recepción de solicitudes será a partir del día 2 de enero al 28 de febrero de 2017, en días hábiles, dentro de un horario de 9:00 hrs. a 15:00 hrs.</p> <p>Para los proyectos de producción primaria y agregación de valor la apertura de ventanillas de recepción de solicitudes será del 16 al 30 de enero de 2017, en un horario de 9:00 hrs. a 15:00 hrs.</p> <p>Para el caso de los dos apoyos mencionados, en caso de contar con suficiencia presupuestal se podrán abrir nuevamente las ventanillas.</p>
<p><b>Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva</b></p>	<p>La apertura y cierre de las ventanillas para solicitar los apoyos, se publicará en las convocatorias correspondientes durante el primer trimestre del año por parte de la Instancia Ejecutora. Considerando que el componente es de inducción y oferta institucional, no se contempla una fecha específica de apertura y cierre de ventanillas de atención, sino que se mantendrán abiertas hasta el compromiso total de los recursos.</p>
<p><b>Componente Fortalecimiento a Organizaciones Rurales</b></p>	<p>La ventanilla funcionará en días hábiles del 15 de marzo al 12 de abril de 2017, con un horario de 9:00 a 15:00 horas</p>
<p><b>Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café</b></p>	<p>La apertura de las ventanillas será el 18 de enero y cerrará el 24 de febrero de 2017. La ubicación de las ventanillas se podrá consultar en la página electrónica <a href="http://www.gob.mx/sagarpa">http://www.gob.mx/sagarpa</a></p>
<p><b>Componente Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF)</b></p>	<p>La apertura de ventanilla para inscripción de solicitudes será el 18 de enero y el cierre será el 24 de marzo de 2017. La ventanilla para inscripción de solicitudes estará disponible en la página <a href="https://www.suri.sagarpa.gob.mx/">https://www.suri.sagarpa.gob.mx/</a></p>

2



COMPONENTE	FECHAS DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
Componente Proyectos Productivos (FAPPA)	El periodo de registro de solicitudes FAPPA comprenderá del 27 de marzo al 27 de abril de 2017. No se podrán registrar, ni concluir el registro de solicitudes fuera del plazo señalado.
Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento o Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)	Se comenzará a recibir solicitudes de apoyo a través de la Instancia Ejecutora, a partir de la definición de la cobertura geográfica y las metas programadas por el Comité Estatal de Desarrollo Rural, lo cual será a más tardar en el primer trimestre de 2017.
Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	a) Para la Atención mediante Agencias de Desarrollo Rural la apertura de ventanillas de recepción de solicitudes será a partir del día 10 de mayo al 29 de septiembre de 2017. b) Para el apoyo a proyectos de agregación de valor a través de Fondos Concursables para la puesta en marcha de proyectos iniciados por ADR en el marco del PESA en años anteriores, la apertura de ventanillas de recepción de solicitudes será del 13 de febrero al 30 de junio de 2017.

Al respecto, si bien el anteproyecto en comento prevé el plazo en el que los particulares realicen su solicitud de cada apoyo, tal como se indica en el párrafo anterior, en opinión de esta Comisión, a fin de dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii) de la LFPRH, se recomienda a esa Dependencia precisar en el cuerpo del anteproyecto los plazos de prevención, plazos para subsanar omisiones, así como el plazo máximo de resolución por parte de la autoridad.

- h) En lo relativo al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso viii) de la LFPRH, que señala que "se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno", esta COFEMER observa que los **artículos 16, 25, 34, 43, 51, 68, 77, 85, 93 y 101** señalan las instancias involucradas en el proceso relativo al otorgamiento de apoyos del Programa.

En este sentido, en opinión de esta Comisión, la SAGARPA da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso viii) de la LFPRH.

3. No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la SAGARPA deberá remitir a la COFEMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 69-M de la LFPA, respecto de los trámites que se crearán, eliminarán, o modificarán tras la publicación del anteproyecto.
4. Asimismo, se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, el anteproyecto se hizo público a través del portal de internet de la COFEMER desde el momento en que ésta lo recibió, y que al momento de emisión del presente oficio no se recibieron comentarios de particulares interesados en la regulación.

2

En atención a lo dispuesto por el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente Dictamen Regulatorio constituye una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en dicho dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 69-L, segundo párrafo de la LFPA, la SAGARPA puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>, así como el artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Atentamente  
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PVO

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

13 JUN 2017

**RECIBIDO**

RECEIVED: [Signature] 13:40